

cha Academia; quiere ahora , y es su Real voluntad que en adelante se presenten para la aprobacion á la Real Academia de San Fernando , ó á las demas del Reyno en sus respectivos distritos , no solo las obras públicas que se proyecten de Arquitectura , sino tambien que se remitan para el mismo efecto los diseños ó modelos de las pinturas ó estatuas que se traten de construir ó colocar de nuevo en los templos , plazas y demas parages públicos á expensas de los caudales de propios ó de comunidades eclesiásticas seculares y regulares , ó de qualesquiera otros cuerpos, por convenir así al decoro de la Nacion , á los progresos de las artes , y al desvelo del Gobierno ; y que sin que preceda este examen y aprobacion de pinturas y estatuas , la qual deberá hacer la Academia atenta , breve y gratuitamente , y lo mismo las demas del Reyno , no se permita la colocacion de ninguna obra nueva de las sobredichas ; encargando á los RR. Arzobispos , Obispos y demas Prelados seculares y regulares zelen en las visitas de los templos se guarde lo que tan sábiamente está prevenido por los cánones para que no se permitan imágenes ó pinturas que por su deformidad , léjos de excitar la devocion de los fieles , puedan contribuir á entibiarla : y para que esta providencia tenga su debido y puntual cumplimiento , quiere S. M. se circule la competente Real orden por el Consejo á los Ayuntamientos y demas cuerpos, y á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y demas Prelados de Comunidades religiosas , con estrechisimo encargo de que no permitan la menor transgresion de ella. De Real orden lo comunico á V. S. I. para que el Consejo disponga su cumplimiento.

Publicada en el Consejo esta Real orden , ha acordada-

